



Gobierno
Municipal
2025 • 2027



Reglamento Municipal de Control y Bienestar Animal, de Sultepec, Estado de México

[Vertical list of signatures in blue ink]



Gobierno
Municipal
2025 • 2027



Ayuntamiento Constitucional de Sultepec Estado de México, 2025 – 2027

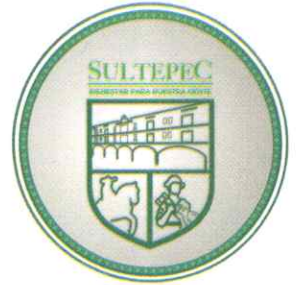
Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Desarrollo Agropecuario, Ecología
y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Sultepec, México.

Francisco I Madero No.1 Barrio del Centro 51600 Sultepec, Edo. de México,
Teléfono 7296310219

ayuntamientosultepec2025.2027@gmail.com

Impreso y hecho en el Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México.

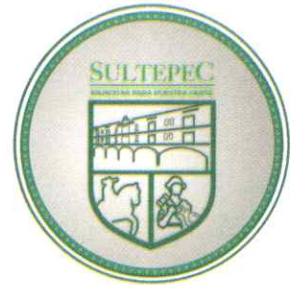
[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the name 'Francisco I Madero' and various illegible signatures.]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento Constitucional de Sultepec, México, por acuerdo de Cabildo de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco y con fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal Artículo 23, Norma Oficial Mexicana NOM011-SSA2-2011; Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994; Para la vigilancia epidemiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014; Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002; Prevención y Control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995; Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002; Protección Ambiental; Salud Ambiental, Residuos peligrosos biológico-infecciosos, Clasificación y especificaciones de manejo, Capítulo I del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad, artículo 124 Bis, Ter, Quater, Quinques, Sexies y Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal del Ayuntamiento de Sultepec Artículo 67 expide el siguiente:

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Francisco I. Madero' and other illegible signatures.]



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

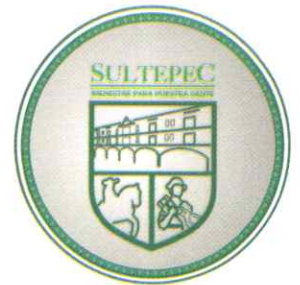
- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales;
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales;
- III. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el Municipio de Sultepec;
- IV. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y
- V. Establecer acciones de salud pública para prevenir la rabia al municipio de Sultepec.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente.

ARTÍCULO 3. Para los fines de este Reglamento se entiende por:

- I. Animal abandonado: Perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública.
- II. Animal en la calle o de dueño irresponsable: Perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio.
- III. Asidero o sujetador: Tuvo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar justificada y humanitariamente a un animal

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



IV. Captura de animales: Retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.

V. Centro de atención canina: Todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud.

VI. Condiciones o estado del animal: Perros y gatos con o sin dueño que pueden estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos o negativos al diagnóstico de laboratorio.

VII. Contacto: Persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.

VIII. Diagnóstico: Conclusión diagnóstica para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.

IX. Disposición final de cadáveres: Último destino que se da a los perros y gatos muertos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



X. Entrega voluntaria de animales: Actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina, para su posterior sacrificio humanitario.

XI. Eliminación de animales: Sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.

XII. Envío de muestras: Mecanismo para hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano, tejido o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.

XIII. Esterilización de animales: Proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).

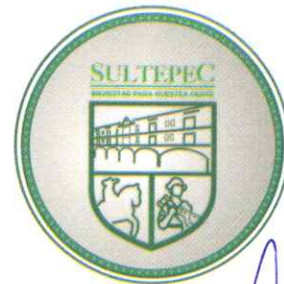
XIV. Observación clínica de animales a partir de la agresión: Mantener en cautiverio por espacio de 10 días, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente.

XV. Primer contacto con personas agredidas: Es la actividad que algunos centros de atención canina llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.

XVI. Sacrificio humanitario o Eutanasia: Acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor.

XVII. Toma de muestras: acción con el fin de retirar parte de un órgano, tejido o líquido del cuerpo humano, o animal, con fines de diagnóstico.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.]



XVIII. Trato humanitario: Conjunto de medidas y actitudes para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

XIX. Tenencia responsable: Las medidas que el presente reglamento, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

XX. Vacunación: Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra la rabia.

XXI. Vehículo/perrera: Camioneta de carga, la cual se le adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable o de guillotina, para facilitar la entrada o salida de los animales.

XXII. Vigilancia epidemiológica negativa: Estudio de laboratorio sobre muestras de tejido cerebral de perros y gatos, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área involucrada no circula el virus rábico.

XXIII. Zoonosis: Enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL O SU
EQUIVALENTE
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal para poder cumplir sus objetivos deberá realizar lo siguiente:

- I. Atender los reportes realizados por las personas agredidas por un perro o gato realizando la captura de estos animales;
- II. Brindar el apoyo al Centro de Salud con las campañas de vacunación masiva de perros para atacar la enfermedad en su origen animal y seguir siendo un país libre de rabia y de igual continuar con el servicio permanente en las instalaciones del centro de control canino y felino;
- III. Controlar eficazmente las poblaciones de perros errantes para lograr una población canina inmune o libre de rabia, garantizando al mismo tiempo el respeto del bienestar animal;
- IV. Llevar a cabo la observación clínica de animales agresores y coordinar la atención de los reportes con los centros de salud para su debida atención.
- V. Colaborar con las autoridades de salud humana con la información pertinente para que las personas que sufren agresiones de perros o gatos tengan el acceso a la atención médica y los tratamientos tras las mordeduras;
- VI. Realizar campañas de esterilización en diferentes zonas del municipio.
- VII. Crear conciencia en propietarios de perros y gatos machos, para que sean también esterilizadas sus mascotas ya que aún se tiene la idea de que solo las hembras deben ser esterilizadas;
- VIII. Recibir animales en donación entregados voluntariamente por sus dueños;
- IX. Llevar a cabo la eutanasia de perros y gatos entregados voluntariamente y los no reclamados mediante los lineamientos de la NOM-033-SAG/ZOO-2014.
- X. Incrementar el monitoreo rábico, realizando la toma de muestras de cerebro para su debido análisis;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'E. M...', 'A.', and 'M.']



XI. Llevar a cabo recorridos programados en diferentes puntos del Municipio para recibir mascotas que ya no quieren sus dueños y vigilar que no haya animales lastimados o que puedan causar algún problema de salud pública;

XII. Practicar la eutanasia de manera inmediata de animales atropellados o enfermos encontrados en la vía pública o entregada por sus dueños;

XIII. Propiciar pláticas de sensibilización y educación a la sociedad que nos ayuden a mejorar la comprensión de la importancia de vacunar, esterilizar y de todas las actividades que involucra una tenencia responsable de mascotas; y

XIV. Vigilar y notificar los posibles casos de rabia ya sea por sospecha de un perro o gato enfermo o por agresión de un perro o gato al humano, para hacer un seguimiento de las tendencias de la enfermedad y, a la mayor brevedad, detectar posibles nuevos casos

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. La Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec tiene las siguientes facultades:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento;
- II. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana.
- III. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de Gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones No Gubernamentales, considerando que la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente no puede hacerlo sola, estos deberán realizarse por medio del Presidente Municipal.
- IV. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales.
- V. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y de Salud del Gobierno del Estado, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y Organizaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



- VI. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera el Artículo 115 Constitucional, el código para la biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. El consejo operador del fondo para la protección, respeto y rehabilitación de animales en condición vulnerable; enviará un informe trimestral al Presidente Municipal, en el que se especificará a cerca de la aplicación y ejercicio de los recursos del fondo para la protección, respeto y rehabilitación de animales en condición vulnerable.

ARTÍCULO 7. Las actividades que la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente serán:

- I. Vacunación antirrábica;
- II. Esterilización canina y felina;
- III. Sacrificio humanitario o Eutanasia;
- IV. Observación;
- V. Monitoreo rábico;
- VI. Atención de reportes;

ARTÍCULO 8. La vacunación antirrábica se lleva a cabo como mecanismo de prevención de la rabia, teniendo como base la NOM-011-SSA2-2011. Los requisitos para la aplicación de vacuna antirrábica serán los siguientes:

- I. Gatos a. Deberán presentarse dentro de transportadora, mochila o Costal.
- II. Perros a. Deberán usar collar y correa
b. El uso de bozal será necesario en caso de que el canino sea agresivo

ARTICULO 9. La esterilización quirúrgica consiste en un ovario histerectomía en hembras y una orquiectomía en machos. Los requisitos necesarios para que las mascotas sean candidatas para cirugía son:

- I. Hembras
 - a. Las caninas y felinas deberán ser mayor a 5 meses
 - b. No deberá presentarse en celo
 - c. No deberá estar lactando



d. En caso de haber tenido crías deberá tener cumplidos mínimo 3 meses de su último parto

II. Machos a. Los caninos o felinos deberán ser mayores a 5 meses.

ARTÍCULO 10. Los ciudadanos deben respetar el horario de su ficha, de lo contrario no se le brindara el servicio, así mismo es de carácter obligatorio que el tutor legal de la mascota firme la responsiva en donde autoriza que se realice el procedimiento quirúrgico a su mascota, además se debe mantener el orden durante toda la jornada.

ARTÍCULO 11. El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

ARTÍCULO 12. La observación de animales agresores se realizará con apoyo de Seguridad p Pública Municipal y Protección Civil; la observación clínica tendrá una duración de 10 días para mascotas que causaron mordedura a personas, siguiendo lo estipulado en la NOM-011- SSA2-2011.

La observación clínica se realizará de manera domiciliada y en caso de que estos animales mueran en el periodo de observación se tomara la muestra encefálica para su estudio de laboratorio.

La muestra será empaquetada, etiquetada y enviada a las instancias de salud correspondientes dentro de las primeras 48 horas.

ARTÍCULO 13. La atención de reportes de la ciudadanía sobre perros no deseados, abandonados, agresores y enfermos se realiza por medio de oficio o de manera presencial, para realizar el reporte se solicita el nombre completo de la persona afectada, dirección, referencias, croquis y/ o fotografías.

ARTÍCULO 14. La captura de animales abandonados o de dueños irresponsables, se lleva a cabo para mantener la salud pública y humana. Las capturas se basan en oficios de denuncias previas y se realizan en compañía de Seguridad Pública.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



ARTÍCULO 15. Es obligación y responsabilidad de la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec, así como de todo el personal a mantener en buen estado las instalaciones y herramientas de trabajo.

ARTÍCULO 16. Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec, además de cumplir con lo dispuesto en el Bando Municipal del Ayuntamiento de Sultepec vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.
- III. Evaluar a los animales abandonados en vía pública y a los animales entregados de manera voluntaria, para determinar si son candidatos o no para la adopción.
- IV. Entregar animales en adopción a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.
- V. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento; así como lo marca la NOM-033- SAG/ZOO-2014.
- VI. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias estipuladas en la NOM-011-SSA2-2011.
- VII. Llevar un registro de los perros o gatos que hayan ingresado a la Unidad de Protección Animal de Sultepec.
- VIII. Aplicar la Normatividad vigente para el cumplimiento de este Reglamento.
- IX. Reportar a las instancias de Salud pública las actividades zoonóticas.
- X. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de Sultepec.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

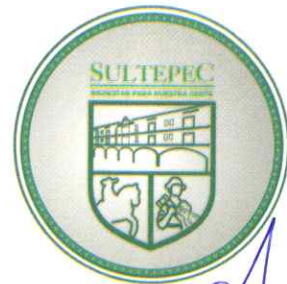
ARTÍCULO 17. La Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec, además de observar lo dispuesto en el Bando Municipal para la protección del medio ambiente, y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a los que la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.
- II. Poner a disposición de la autoridad correspondiente y en su caso de la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec, al responsable de infringir el presente reglamento cuando el hecho lo amerite.
- III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia de la jurisdicción correspondiente, la que se determine por sus competencias.
- V. Dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.

ARTÍCULO 18. Los elementos policíacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 19. Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales, éstas deben estar legalmente constituidas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



ARTÍCULO 20. Las asociaciones constituidas legalmente y reconocidas ante el Ayuntamiento auxiliarán a las autoridades Municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, con las siguientes facultades:

- I. Previa solicitud tener acceso a las instalaciones de los rastros, a los circos y las instituciones docentes a las que la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec, entregue animales para experimentación para dar asesoramiento en materia de la protección de los animales.
- II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o a la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente de Sultepec.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 21. Toda persona podrá y deberá denunciar ante el Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México en la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza, si por la naturaleza de los hechos denunciados, si escapa de la competencia Municipal, se turnará o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, o bien a las instancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la fiscalía general de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de un hecho delictivo en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 22. Todos los reportes, servicios y solicitudes brindados por la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente, deberán presentarse en las instalaciones de la unidad de protección animal, la cual debe ir acompañada con copia de identificación oficial vigente y si fuera el caso placas fotográficas o videos en medios magnéticos para su atención.

ARTÍCULO 23. La denuncia debe presentarse de forma escrita y toda la información contenida será anónima, los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sultepec', 'Antonio', and 'M']



- I. Aseguramiento precautorio de los animales.
- II. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

ARTICULO 31. Los requisitos para acreditar la propiedad son los siguientes:

- I. Carnet de vacunación
- II. Certificado de esterilización
- III. Contrato de adopción
- IV. Documento o permiso que acredite su legal procedencia el cual deberá Contener nombre, fecha, firma, características del animal y folio.

ARTÍCULO 32. Para la liberación de caninos es obligatorio acreditar la propiedad con su documentación vigente de acuerdo con el artículo anterior y la normatividad vigente NOM-042-SSA2-2006

ARTÍCULO 33. Para las personas físicas o morales que no acrediten la propiedad de un animal, se les negará la liberación de este y será puesto a disposición total de la unidad de protección animal.

ARTÍCULO 34. La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal no se hace responsable por las condiciones ajenas que pudieran afectar el bienestar de los animales como son:

- I. Animales enfermos.
- II. Animales lastimados por la irresponsabilidad de los dueños encargados, responsables o custodios.
- III. La fuga de animales de las instalaciones causada de forma directa o indirecta por parte de los dueños, encargados, custodios o responsables de un animal.

CAPÍTULO VI DE LAS ADOPCIONES

ARTÍCULO 35. Para efectos de este reglamento se entenderá por adopción el acto jurídico que establece un vínculo entre el adoptante y el adoptado, en la cual toma responsabilidad del animal para su cuidado, custodia y amor para una vida digna. Proporcionando todo lo necesario para su bienestar.

ARTÍCULO 36. En el Municipio de Sultepec se podrá realizar la adopción animal siempre y cuando reúna y acredite los requisitos establecidos por el presente reglamento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



ARTÍCULO 37. Para cuidar el bienestar animal se requerirá presentar en las instalaciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente la siguiente documentación para su adopción:

- I. Identificación oficial con copia.
- II. Comprobante de domicilio con copia.
- III. Contrato de adopción

ARTÍCULO 38. En los siguientes casos se negará la adopción de los animales pertenecientes a la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente

- I. cuando el adoptante sea reincidente por causas de maltrato animal.
- II. cuando el adoptante no cuente con el tiempo necesario para sus cuidados.
- III. cuando el adoptante no tenga el espacio suficiente para adoptar.
- IV. cuando el adoptante no cuente con los recursos suficientes para cubrir los gastos generados por el animal.

ARTÍCULO 39. Las obligaciones de los adoptantes serán las siguientes:

- I. Enviar por medios electrónicos, o directamente en las instalaciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente, de forma impresa, o por cualquier medio magnética fotografía mensual, las cuales correrán a partir de la fecha de la adopción.
- II. Notificar cualquier cambio físico, emocional o de salud que pudiere afectar el bienestar del adoptado.
- III. Cumplir con todo lo establecido por el contrato de adopción proporcionado por la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente.
- IV. En ningún caso podrá el animal permanecer atado ni encerrado o en jaulas
- V. Cumplir con la esterilización estipulada en el contrato.
- VI. Asimismo, se compromete a no regalar, vender o ceder por cualquier título, inter vivos o mortis causa, al animal; igualmente se compromete a no abandonar al animal.
- VII. En caso de fallecimiento del adoptante, tendrán la obligación de notificar en un periodo no mayor a 8 días naturales a la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente, para deslindar responsabilidades.
- VIII. El adoptante está obligado a notificar cualquier enfermedad grave y/o irreversible que afecte a la salud del animal tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



- IX. Si el adoptante considerara necesario proceder a la eutanasia del animal, deberá informar inmediatamente a la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente para su valoración.
- X. La desaparición del animal, por robo, perdida, extravío o por cualquier otra causa, debe ser notificada en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma, por teléfono o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la recepción de dicha comunicación a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal. Si existiesen indicios de que ha existido dolo o negligencia por parte del adoptante en relación con dicha desaparición, se procederá a la inmediata interposición de la correspondiente denuncia por parte de la Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente.
- XI. El adoptante se compromete a informar de inmediato a la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal si se produjese un cambio de teléfono, domicilio o cualquier otra circunstancia que impidiese o dificultase su localización, en el plazo máximo de quince días.
- XII. Ante cualquier circunstancia que produjese imposibilidad de mantener o tener consigo al animal, imposibilidad de cumplir los términos del presente contrato, o deseo de rescindir el mismo, el adoptante debe devolver el animal adoptado a la unidad de protección animal sin posibilidad de reclamar los gastos que éste le haya ocasionado y así mismo cumplir con lo establecido a este reglamento.

ARTÍCULO 40. Unidad de Control y Bienestar Animal o su equivalente se abstendrá de proporcionar información del adoptante para salvaguardar su bienestar, excepto en los casos que la autoridad competente funde y motive su solicitud; además de requerirlo mediante el procedimiento correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. El Consejo Municipal tendrá como objeto:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de protección a los animales domésticos;
- II. Proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de los fines que se establecen en este reglamento;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Sultepec', 'Ayuntamiento', and various initials.]



- III. Impulsar la participación ciudadana en materia de protección a los animales domésticos;
- IV. Denunciar cualquier infracción al presente reglamento;
- V. Proponer medidas de esterilización para controlar el crecimiento natural de las poblaciones de animales domésticos; y
- VI. Formular propuestas de reglamentación en el cuidado, protección y manejo de los animales domésticos.

ARTÍCULO 42. El Consejo Municipal, es un organismo de consulta, cuyo objeto y función es la coordinación de la sociedad civil con la autoridad Municipal para llevar a cabo acciones y programas que contribuyan a dignificar la vida de los animales domésticos.

ARTÍCULO 43. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente del Consejo Municipal, que será el Presidente Municipal;
- II. Por un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Por un Secretario Técnico que será la coordinación de la Unidad de Protección Animal;
- IV. Director de Ecología y Sustentabilidad;
- V. Presidenta de Sistema Municipal DIF;

ARTÍCULO 44. Cada titular integrante del Consejo Municipal nombrará a un suplente quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 45. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal, para acreditar su cargo, recibirá del ayuntamiento, un nombramiento emitido por el presidente Municipal y por la Coordinación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, señalando la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo Municipal entrarán en funciones el mismo día en que rindan su toma de protesta de ley.

ARTÍCULO 46. Todos los integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 47. Los cargos del Consejo tendrán el carácter de honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.



- I. Libre de hambre y sed
 - a. Proporcionar una alimentación apropiada según su tamaño y especie, disponer de agua potable a libre disposición para que no sufra una deshidratación.
- II. Libre de miedo y angustia
 - a. Evitar situaciones que puedan causar estrés a la mascota
- III. Libre de incomodidades
 - a. Mantener a la mascota en un lugar adecuado, que esté protegido de los cambios de clima
- IV. Libre de dolor y de lesión o enfermedad
 - a. Llevar a la mascota al médico veterinario al detectar signos de enfermedad o alguna lesión.
- V. Libre de expresar su comportamiento
 - a. Proporcionar un espacio y tiempo óptimo para llevar a cabo conductas de la especie.

ARTÍCULO 55. Todas las mascotas que salgan a la vía pública con sus dueños deberán portar correa, collar y una placa de identificación con los siguientes datos:

- I. Nombre de la mascota
- II. Nombre del dueño
- III. Teléfono
- IV. Dirección

ARTÍCULO 56. Toda persona que sea propietaria deberá recoger las heces fecales en la vía pública y el lugar de dormitorio del animal.

ARTÍCULO 57. Toda persona que sea propietaria de una mascota deberá aplicar las vacunas preventivas, teniendo como prioridad la vacuna antirrábica.

ARTÍCULO 58. Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota tiene la responsabilidad de cubrir o reparar los daños, perjuicios o lesiones que este ocasione a terceros, si se permite que transite libremente en vía pública.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to read 'Mariano' and several other illegible marks.]



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el reglamento de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal y se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan en el presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Sultepec, Estado de México.

TERCERO. Cúmplase

[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Francisco I. Madero' and other illegible signatures.]



Gobierno
Municipal
2025 • 2027



VALIDACIÓN

**MTRO. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC**

**LIC. EN ED. MARGARITA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
SINDICA MUNICIPAL**

**LIC. GUILLERMO REYES TOLEDO
PRIMER REGIDOR**

**L. A. E. DOMINGA ARELLANO LUCATERO
SEGUNDA REGIDORA**

**TEC. MIGUEL HERNÁNDEZ AGUILAR
TERCER REGIDOR**

**C. MARJORIE GOROSTIETA AGUILAR
CUARTA REGIDORA**

**TEC. MARÍA CONCEPCIÓN ESQUIVEL MARTÍNEZ
QUINTA REGIDORA**

**MTRO. GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR**

**P. A. E. DAFNE NAVARRO CASAS
SÉPTIMA REGIDORA**